

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Octubre 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 13 de la Real orden de 23 del mes anterior,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Glasgow (Escocia) y de Middlesborough (Inglaterra), cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán admitidas a libre plática, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado

ó sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892.—Villaverde. —Sres Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 2 Octubre 1892.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 25 del actual, dictado en virtud de lo prevenido por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Los funcionarios activos dependientes de este Ministerio, no organizados por disposiciones especiales, presentarán en la primera quincena de



Octubre próximo su hoja de servicios justificada á los Jefes superiores de la provincia, ó de la dependencia en que sirvan, los cuales examinarán con especial cuidado y bajo su responsabilidad si las hojas están en un todo de acuerdo con los documentos originales que como justificantes se acompañen á aquéllas, firmando, en este caso, la conformidad en las mismas.

2.º Los empleados cesantes las presentarán también dentro de igual plazo á los Jefes de Hacienda de la provincia de su residencia, á cuyo efecto éstos publicarán desde luego en el respectivo *Boletín oficial* la correspondiente invitación, con la advertencia del perjuicio á que puede dar lugar la falta de presentación de sus documentos, según previene la regla 10 del artículo 2.º del Real decreto de 25 del corriente.

3.º Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero, y las de los Administradores de Hacienda de las Vascongadas y Navarra serán examinadas por los Interventores de su respectiva dependencia, los cuales certificarán bajo su responsabilidad de la exactitud de las mismas.

4.º Las hojas de servicios, tanto de los empleados activos como de los cesantes, se ajustarán al modelo que se acompaña.

5.º Reunidas y examinadas las hojas de servicios, los Jefes de las provincias las remitirán al Centro directivo de que dependan los funcionarios activos ó hayan dependido últimamente los cesantes, haciendo notar cuáles sean las que no se hayan presentado con la debida justificación. En este caso, el Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la situación del funcionario, en vista de lo dispuesto por las reglas 9.ª y 10 del art. 2.º del Real decreto citado.

6.º Los cesantes que hayan obtenido ú obtengan destino dependiente de otro Ministerio, podrán figurar en el escalafón como cesantes de la clase en que sirvieron en Hacienda y ser nombrados nuevamente para este ramo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto indicado.

7.º A los cesantes que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, se les concede un plazo improrrogable de tres meses para presentar sus hojas de servicios documentadas, ó sea hasta el 28 de Febrero del próximo año.

8.º Transcurridos dichos plazos, las instancias de los empleados cesantes para figurar en el escalafón no surtirán sus efectos, caso de ser atendidas, hasta la rectificación del mismo en 31 de Diciembre del año próximo, con sujeción á la regla 13 del art. 2.º del Real decreto mencionado.

9.º Tan pronto como reunan los Centros directivos dependientes de este Ministerio las hojas de servicios de los Jefes de Administración, activos y cesantes, las enviarán á esa Subsecretaría para que la misma forme el respectivo escalafón.

10. Según lo dispuesto en las reglas 2.ª y 8.ª del artículo 2.º del Real decreto de 25 del corriente, la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Es-

tado formarán sus respectivos escalafones de Jefes de Negociado y Oficiales y los remitirán por duplicado á este Ministerio, para su aprobación, el día 15 de Noviembre próximo.

11. Las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio remitirán, el mismo día 15, las hojas de servicios del personal central y provincial de Real orden dependientes de los mismos, tanto en activo servicio como cesantes, acompañadas de relaciones nominales debidamente ordenadas por la antigüedad de los funcionarios, en armonía con lo dispuesto por las reglas 4.ª y 5.ª del art. 2.º del citado Real decreto.

12. La Subsecretaría del digno cargo de V. I., en vista de las hojas de servicios que reciba de los Centros administrativos y las de los funcionarios que de ella dependan, formará los escalafones correspondientes á los Jefes de Administración, funcionarios de la Administración de Hacienda y empleados de la Inspección é Investigación, así como también los escalafones especiales de su personal subalterno.

13. En los ramos en que hubiere empleados facultativos, parciales, mecánicos ó prácticos, figurarán en escalafones especiales.

14. La Dirección general del Tesoro, las demás Direcciones y Centros administrativos de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, formarán y publicarán los escalafones especiales, por ramos, de los aspirantes á Oficial, porteros y Ordenanzas á que se refiere el último párrafo de la regla 2.ª del art. 2.º del expresado Real decreto, con las mismas formalidades y en los mismos plazos establecidos para los de los demás funcionarios.

15. Formados y aprobados los escalafones, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Diciembre próximo, y durante todo este mes se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las cuales surtirán efecto desde la fecha en que sean resueltas, publicándose en el expresado periódico oficial.

16. Los funcionarios dependientes de este Ministerio que cambien de destino presentarán en el acto de posesionarse de su nuevo cargo la hoja de servicios justificada y por duplicado; y el Jefe de la dependencia que le acredite la posesión las examinará bajo su responsabilidad, remitiendo uno de los ejemplares al Centro de que dependa el destino de que se trate, y el otro ejemplar á la Subsecretaría de este Ministerio.

17. Las vacantes de destinos de fianza se proveerán por el turno que corresponda; pero si el nombrado no la aceptare, se proveerá por el turno siguiente, hasta que voluntariamente sea aceptada. Los funcionarios que renuncien las plazas de esta clase, deberán manifestarlo al Jefe superior correspondiente en el término improrrogable de ocho días.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—Concha.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de hoja de servicios á que se refiere el párrafo 4.º de dicha Real orden.

(PRIMERA PLANA.)

# PERSONAL DE HACIENDA

SITUACION ..... (1)

(2)..... DE LA CLASE DE ..... (3)

Hoja de servicios de D. .... que sirve en la actualidad en (4) ..... natural de ..... provincia de ..... de estado ..... edad ..... años ..... meses ..... días, y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de ..... años ..... meses ..... días, y en el servicio del Estado la de ..... años ..... meses ..... días en 30 de Septiembre de 1892.

DESTINOS QUE HA SERVIDO y en virtud de qué nombramientos, con expresión de sus cesantías y de si han sido por reforma.	FECHAS de los nombramientos y de las cesantías.	FECHAS de las tomas de posesión y ceses.	SUELDO — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIO EN ACTIVO		TIEMPO DE CADA CESANTÍA	
				Años.	Meses.	Días.	Años.

- (1) Activa ó pasiva.
- (2) Jefe de Administración, de Negociado, Oficial, etc.
- (3) El que desempeñe el destino en comisión, lo hará constar así.
- (4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ÚLTIMA PLANA)

## SERVICIOS ESPECIALES, HONORES Y TÍTULOS ACADÉMICOS QUE POSEE

Don.....  
 .....  
 CERTIFICO: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que le han sido devueltos, y las operaciones aritméticas hechas en la misma no contienen error alguno.  
 ..... de ..... de 1892.

FIRMA DEL JEFE QUE LA EXAMINA.

Recibí los documentos.

## SECCIÓN QUINTA.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas llevadas á efecto para contratar los aprovechamientos de trigos que resulten en dicho Establecimiento hasta fin de Junio de 1893, se convoca por el presente á la segunda de admisión de proposiciones particulares, bajo las mismas condiciones que han regido en las anteriores, con alteración de precios límites que oportunamente se publicarán, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la citada fábrica, sita en Torrero, número 309, el día 12 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Zaragoza 3 de Octubre de 1892.—Isidro Sancho.

## SECCIÓN SEXTA.

Por segunda vez se anuncian las vacantes de la titular de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta villa: sus dotaciones consisten en 350 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde debidamente documentadas en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Encinacorba 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Matías Gascón.

Desde 1.º de Octubre en adelante se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas anuales por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo libre el agraciado para contratar las iguales con los vecinos del radio de la población que ascenderán á 50 cahíces de trigo puro, con más lo que le pueda producir 30 vecinos que residen en las casillas de la vía, molinos y Granja.

Las solicitudes por término de 15 días.

Monreal de Ariza 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Inocencio Benedí.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante, con la asignación de 500 pesetas anuales. Solicitudes hasta el día 9 del actual, en cuyo día se proveerá.

Velilla de Ebro 1.º de Octubre de 1892.—El Alcalde, Domingo Contiente.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación de 40 pesetas anuales, por la asistencia á ocho personas pobres.

Solicitudes por 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Cunchillos 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Rudesindo Lasheras.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal contra Gaspar Sisamón Andrés, vecino de Nigüella, sobre asesinato frustrado, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan:

Un campo, regadío, de dos hanegadas y dos almudes de tierra, denominado Carno; confrontante al Norte con el de Mariano Molinero, al Mediodía con el de Pascual Andrés, al Saliente con Vicente Andrés y al Poniente con el de Bienvenido Ruiz: tasado en 100 pesetas.

Una viña, secano, de media yugada de tierra, en la partida de los Hoyos; confrontante al Norte con camino de Brea, al Mediodía con montes, al Saliente con Faustino Sisamón y al Poniente con el de Manuel Sisamón: tasada en 40 pesetas.

Otra viña en secano, de media yugada de tierra, en la partida de Valdehecinas; confrontante al Norte, Mediodía, Saliente y Poniente con montes: tasada en 60 pesetas.

Un campo en secano, de una yugada de tierra, en la partida de Valdehecinas; confrontante al Norte con mojón de Mesones, al Mediodía con Manuel Sisamón, al Saliente con Lorenzo García y al Poniente con montes: tasado en 10 pesetas.

Otro campo, secano, de media yugada, en la partida de la Barrilla; confrontante al Norte con el de Ramón Garza, y al Mediodía, Saliente y Poniente con montes: tasado en 5 pesetas.

Media casa en la calle Mayor, núm. 3; confrontante con la otra mitad de Fidel Sisamón, por derecha entrando con la de Vicente Gil y por la izquierda con la de Mateo Arban; tasada en 250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 26 del próximo Octubre, á las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deduciendo el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existen títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Dado en Calatayud á 30 de Septiembre de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
anisados Zaragoza